



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 18460-31.12.2010
4597-21.01.2011
5006-24.01.2011
R-60 – 21.01.2011 - Clasificación

RESOLUCION N° 333

Reclamo N° 047, de 10.05.2010, de Aduana Metropolitana.
DIN N° 3670027329-0. de 18.12.2009
Cargo N° 569, de 16.02.2010
Resolución de Primera Instancia N° 445, de 03.12.2010.
Fecha de notificación: 23.12.2010

Valparaíso, 22 MAR. 2013

Vistos:

La apelación presentada por el agente de aduana señor Mario Araneda Meza, en representación de la empresa Comercial Kendall Chile Ltda., en contra de la Resolución N° 445, de 03.12.2010, de la señora Jueza Directora Regional de la Aduana Metropolitana, que declaró inadmisibile el Reclamo de Aforo N° 047, de fecha 10.05.2010.

Considerando:

Que, al recurrente le parece inexplicable que habiendo transcurrido más de seis meses desde la interposición del reclamo, y habiéndose acogido a trámite, se resuelva su inadmisibilidad, y que de haber sido procedente, debió dictarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Que, agrega el Despachador que el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas establece que el plazo para interponer la reclamación es de 60 días hábiles, contados desde la notificación del acto reclamo y que debe contabilizarse de acuerdo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, como lo ha sostenido la Dirección Nacional de Aduanas en el Oficio Circular N° 161, de 29.06.2004 y en este mismo sentido, el Contralor General de la República ha sido claro al sostener, en su Dictamen N° 34.319, de 31.07.2007, por lo tanto la reclamación se interpuso dentro del término legal que contempla el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, entre otras apreciaciones, el apelante señala que el error en el cómputo del plazo, en que incurre el tribunal, emana del hecho que se está considerando el día viernes 19.02.2010 como fecha de recepción en la oficina de correos del Aeropuerto C.A.M.B, en circunstancias que la fecha que debió considerarse es aquella en que la carta certificada fue recepcionada en la oficina de correos correspondiente al domicilio de su representada en Las Condes, hecho material que ocurrió recién el día martes 23 de la semana siguiente.

Que, agrega el recurrente que considerando lo dicho por el Contralor General de la República, en el Dictamen que transcribe, el término de tres días a que alude el artículo 94, inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas, debió contabilizarse a partir del día 24 de febrero del año 2010, con lo cual el plazo fatal para interponer la reclamación venció el día 11.05.2010 y no en el plazo erróneo de la resolución recurrida.

Que, mediante presentación de fecha 24.01.2011, el agente de aduana acompaña carta del Gerente General de la Empresa de Correos de Chile, que informa acerca de la fecha de recepción de la carta certificada por el Centro de Distribución Domiciliaria de Las Condes, confirmando la fecha 23.02.2010 que señaló en la solicitud de reposición.

Que, el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, en su inciso tercero prescribe que la notificación de los cargos se notificará por carta certificada, "debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta"

Que, las alegaciones del reclamante se encuentran referidas a la recepción de la carta en la Oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado, lo cual es aplicable a los actos administrativos conforme a la ley 19.880, sobre procedimientos administrativos que regulan los actos de los órganos de la administración del Estado, (artículo 46 inciso primero) y no al procedimiento jurisdiccional, que es el aplicable al juicio de la reclamación del artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, El Dictamen de la Contraloría General de la República a que hace referencia, se encuentra también referido a la ley en referencia.

Que, conforme al inciso tercero del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas "la reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de la Aduana, según corresponda", lo que no ha sucedido en la especie.

Que, en efecto, el plazo de 60 días hábiles incluido en el procedimiento contencioso jurisdiccional de la Ordenanza de Aduanas, los días hábiles se cuentan de lunes a sábado, excepto feriados, toda vez que, en lo que no se encuentra normado en el procedimiento jurisdiccional de la Ordenanza, son aplicables las Reglas Comunes a todo Procedimiento, establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Que, el plazo establecido en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, tiene el carácter de fatal, es improrrogable y no admite términos especiales, según el artículo 3, inciso segundo del mismo texto legal, el Informe N° 25, de 25.04.95 del Ex Depto. Nacional Jurídico y al oficio circular N° 648, de 17.07.95.

Que, en el presente caso, de acuerdo al artículo 158 del Código de Procedimiento Civil y al Oficio Ordinario N° 2460, de 16.02.2009, de la Subdirección Jurídica, la Resolución N° 445, de 03.12.2010, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana, que declara inadmisibile el reclamo de aforo N° 047, de 10.05.2010, es una resolución que conlleva una sentencia interlocutoria, es decir, de las que ponen fin al juicio o hacen imposible su prosecución y a través de ella se tuvo por extemporáneo, toda vez que fue presentado con posterioridad a los 60 días hábiles establecidos en la Ordenanza de Aduanas.

Que, por tanto, y

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Resuelvo:

No ha lugar a la apelación deducida a fs. 358 y siguientes, confirmándose el fallo de primera instancia.

Notifíquese por el estado diario y por carta certificada



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO



AAL/JLVP/MCD
09.08.2011
23.04.2012

RESOLUCION N°

SANTIAGO, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas Sr. Mario Araneda Meza., en representación de los señores COMERCIAL KENDALL CHILE LTDA., RUT N° 77.237.150-0, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 569 de fecha 16.02.2010, por la no aplicación de régimen preferencial del Tratado de libre comercio CHILE-U.S.A, en la Declaración de Ingreso N° 3670027329-0 del 18.12.2009, de esta Dirección Regional

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas indica: " Toda liquidación practicada por el Servicio de Aduanas y las actuaciones de ésta que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará derecho a reclamar al interesado. La reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de Aduana, según corresponda ".;
- 2.- Que, dicha petición de reclamación fue presentada en forma extemporánea, ya que el Cargo N° 569, fue emitido con fecha 16.02.2010, y notificado mediante Oficio N° 390/18.02.2010, según consta en Guía de Correos de fecha 19.02.2010, y la presentación fue interpuesta el 10.05.2010, esto es al día 63.
- 3.- Que, conforme a lo anterior, no ha lugar lo solicitado por el recurrente.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los Artículos N°s 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y los Art. 15° y 17° del D.F. L. 329/79, dicto la siguiente;

RESOLUCION

1.- DECLARASE INADMISIBLE el Reclamo de Aforo N° 047, de fecha 10.05.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Mario Araneda Meza., en representación de los señores COMERCIAL KENDALL CHILE LTDA., RUT N° 77.237.150-0

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA**



**ROSA E. LOPEZ DIAZ
SECRETARIA
AAL/RLD/mxc
ROP: 5670-**